Armenia Q, febrero de 2025.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de **prestación de servicios profesionales** para la ejecución de actividades que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta **Decreto 029 del 30 de Enero de 2025,** *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos precontractuales y se dictan otras disposiciones", específicamente en su articulo 16 ´´Delegación Director de Departamento de Planeación,*", se realiza el presente estudio previo que justifica la necesidad que tiene la administración de contratar una persona para apoyar el desarrollo de actividades operativas en la ejecución del proyecto: **ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PARA UNA PLANIFICACIÓN DE LA CIUDAD CON MÁS OPORTUNIDADES**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por medio del Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Igualmente, el artículo 315, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 de la misma norma, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995[1] y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

1 Decreto 2150 de 1995. Art. 37. ¨*"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento"*.

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", la presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo , así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Que conforme al **Decreto 029 del 30 de Enero de 2025,** *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos precontractuales y se dictan otras disposiciones", específicamente en su articulo 16 ´´Delegación Director de Departamento de Planeación,*", dispone delegar en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular los que las modifiquen adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo, de acuerdo con sus competencias.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia cuenta con la línea estratégica "Armenia Moderna", cuyo objetivo es brindar calidad de vida a sus pobladores desde una perspectiva multidimensional, bajo la dirección del Departamento Nacional de Planeación. Por ello, las acciones gubernamentales se enfocarán en alcanzar mayores niveles de progreso en ciencia, tecnología e innovación, mejorar la infraestructura TIC y de transporte, y avanzar en sostenibilidad.

En cuanto a Ciencia, Tecnología e Innovación, la administración hará un gran énfasis en el desarrollo tecnológico, la formación de capital humano y la capacidad de innovación para mejorar la productividad, competitividad y complementariedad económica. Respecto a las TIC, se busca que Armenia inicie su transformación en una Smart City.Este concepto implica una nueva forma de concebir el territorio, promoviendo propuestas innovadoras y creativas que estructuren una urbe transformadora con la participación activa de todos los agentes de la sociedad. Así, los enfoques expuestos pretenden que en el municipio de Armenia se implementen tecnologías de la información y comunicación integradas con la infraestructura física y el capital social. En términos de sostenibilidad, se actuará sobre la disponibilidad y gestión del capital natural, el cuidado ambiental, la capacidad de adaptación ante los impactos del cambio climático y la resiliencia a desastres naturales. Por esta razón, se desarrolló la línea estratégica **"Armenia Moderna"**, que avanza en el sector de inversión "**Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano"** y se relaciona con la **Ley 388 de 1997** (Ley de Desarrollo Territorial), esta ley establece los principios y mecanismos para el ordenamiento territorial en Colombia. Define las competencias y responsabilidades de las entidades territoriales en la planificación y gestión del suelo, lineamientos que contribuyen a promover el desarrollo sostenible, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y garantizar una adecuada distribución de la infraestructura y servicios públicos, de esta manera, en el Plan de Desarrollo "**Armenia con más oportunidades 2024-2027**", se proponen las estrategias articuladas para realizar procesos de adaptación a nuevas tecnologías, disminución de la huella de carbono, protección del recurso hídrico y en atención a lo anterior, se elaboró el proyecto **"ORDENAMIENTO DEL**

TERRITORIO PARA UNA PLANIFICACIÓN DE LA CIUDAD CON MÁS OPORTUNIDADES" acorde con el programa presupuestal ´´**Ordenamiento territorial y desarrollo urbano**´´ siendo competencia del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio.

El proyecto surge de la necesidad de estructurar una ciudad más ordenada, actualizando los documentos de planeación y desarrollando una gestión eficiente del espacio público; se plantea con el fin de desarrollar diferentes actividades encaminadas hacia la planificación y ordenamiento del territorio en el municipio de Armenia. El planteamiento se estima implementar entre 2024 – 2027. Esto permitirá mejorar la movilidad, el acceso a servicios, la calidad de vida y la sostenibilidad ambiental.

Para la elaboración del proyecto, y con el propósito de garantizar el estricto cumplimiento de las normas urbanísticas y la preservación del espacio público en las circunscripciones urbanas y rurales del Municipio de Armenia, se hace imperativo incorporar a profesionales operativos especializados en inspección técnica y control urbano. Esta contratación se fundamenta en la necesidad de optimizar la gestión del ordenamiento territorial y mejorar la respuesta ante denuncias ciudadanas y requerimientos de entes de control, en estricto apego a la normatividad vigente y los principios de eficacia, transparencia y legalidad en la administración pública.

La contratación de estos profesionales se justifica por la necesidad de fortalecer funciones esenciales, cuya ejecución es crítica para la consolidación de una gestión urbana integral como la realización de visitas de control urbano derivadas de denuncias en las que el profesional operativo deberá realizar visitas de control urbano para llevar a cabo inspecciones técnicas orientadas al cumplimiento de las normas urbanísticas y a la preservación y conservación del espacio público. Estas visitas, realizadas tanto en la circunscripción urbana como rural del Municipio, deberán dar origen a la elaboración del acta de inspección, la cual incluirá el respectivo registro fotográfico. Dichas acciones se ejecutarán en respuesta a denuncias ciudadanas o derivadas de entes de control, asignadas mediante el correspondiente reparto, garantizando así una respuesta oportuna y fundamentada ante las irregularidades detectadas y/o denunciadas.

Asi mismo, en el marco del control proactivo del cumplimiento normativo, se requiere que el profesional realice visitas mensuales de control urbano de oficio. Estas visitas, efectuadas de conformidad con el cronograma establecido, permitirán una supervisión sistemática del uso del suelo y la conservación del espacio público, generando actas de inspección acompañadas del registro fotográfico que respalden la gestión y faciliten la toma de decisiones correctivas, como también deberá apoyar en la recolección de la información necesaria para la elaboración de informes técnicos. Estos informes, destinados a sustentar las inspecciones de control urbano, deberán ser remitidos a otras dependencias de la administración central u otras entidades administrativas, lo que permitirá la integración de datos y la consolidación de una base de información robusta y actualizada en materia de ordenamiento territorial.

Ahora bien, con el fin de mantener un seguimiento riguroso y transparente de las actividades realizadas, el profesional operativo deberá entregar, de manera mensual, una relación detallada de las visitas de control urbano efectuadas durante el período informado. Dicha relación deberá incluir información relevante, tales como el número de PQR (si aplica), el número del acta de inspección, el registro fotográfico, la dirección o ubicación de la visita y los números de oficios correspondientes al trámite. Este procedimiento permitirá una auditoría efectiva de las actividades y el mejoramiento continuo de los procesos de inspección.

Por otra parte, el profesional operativo prestará apoyo en la consolidación de toda la documentación generada en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en relación con la ejecución del contrato. Este proceso de consolidación es fundamental para asegurar la integridad, el orden y la trazabilidad de la información, elementos imprescindibles para la gestión documental y el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 594 de 2000.

Adicionalmente, el profesional operativo brindará apoyo, cuando sea requerido, en actividades que contribuyan al cumplimiento de las metas del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Su participación en estas actividades será esencial para la coordinación interinstitucional y para la implementación de estrategias que propicien un desarrollo urbano sostenible y orientado a mejorar la

calidad de vida de la comunidad del Municipio de Armenia.

Finalmente, es de anotar que la incorporación de profesionales operativos que cumplan con las funciones antes descritas es una medida indispensable para garantizar la efectividad en la vigilancia del cumplimiento de las normas urbanísticas y la conservación del espacio público. La ejecución de visitas de control, la sistematización de la información y el apoyo en actividades estratégicas son elementos esenciales para la consolidación de un sistema de gestión territorial robusto, que responda de manera eficiente a las exigencias normativas y a las demandas ciudadanas.

En virtud de lo anterior, la contratación de estos profesionales operativos no solo se justifica desde una perspectiva técnica y administrativa, sino que también responde a las exigencias jurídicas impuestas por la normatividad vigente, contribuyendo a fortalecer la transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión pública del Municipio de Armenia.

En virtud a los anterior, se requiere de una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de Ingeniería, Arquitectura y afines para que brinde acompañamiento a las actividades del control urbano físico, en uso de los Lineamiento Técnicos Nacionales y Municipales en el Municipio de Armenia. En consecuencia y teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Planeación no cuenta con personal de planta que supla esta necesidad en el proyecto Control físico y urbano.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.2. Objeto del contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DE CONTROL URBANO, CONTRIBUYENDO CON LA PLANIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PARA UN ADMINISTRACIÓN CON MÁS OPORTUNIDADES, EMPLEANDO LOS DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS VIGENTES.

2.3. Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: Nueve millones de Pesos M/Cte. ($9.000.000).

2.6. Forma de pago: Tres (3) pagos mensuales vencidos por valor de Tres Millones de Pesos M/Cte. ($3.000.000); previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.

2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al MIPG - Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad

con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

1. Realizar las visitas de control urbano para inspección técnica de cumplimiento de las normas urbanísticas y garantizar la preservación y conservación del espacio público, en la circunscripción urbana y rural del Municipio de Armenia; con la elaboración del acta de inspección incluyendo el respectivo registro fotográfico, derivadas de denuncias ciudadanas o de entes de control, que le sean asignadas mediante el correspondiente reparto.

2. Realizar mínimo 30 visitas mensuales de control urbano de oficio para la inspección técnica de cumplimiento de las normas urbanísticas y garantizar la preservación y conservación del espacio público, en la circunscripción urbana y rural del Municipio de Armenia; con la elaboración del acta de inspección incluyendo el respectivo registro fotográfico, de conformidad con el cronograma establecido.

3. Apoyar la recolección de la información necesaria para la elaboración de los informes técnicos de remisión a las inspecciones de control urbano, otras dependencias de la administración central u otras entidades administrativas.

4. Entregar de manera mensual relación detallada de las visitas de control urbanas realizadas durante el correspondiente período informado, relacionando el número de PQR (Si aplica), número de acta, registro fotográfico, dirección o ubicación de la visita, y números de oficios del trámite correspondiente.

5. Asistir a las capacitaciones que se brinden referentes al sistema de gestión documental, PQRS, INTRAWEB y al proceso en que este desarrollando las actividades.

6. Apoyar la consolidación de la documentación que se genere en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y que guarde relación con la ejecución del contrato.

7. 7. Proporcionar apoyo, cuando sea requerido, en las actividades relacionadas con el proceso 3 y Del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.".

2.8. Obligaciones del contratante:

2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o el funcionario que él Designe para tal efecto, el cual ejercerá la

supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

"Artículo 81. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será de Tres (3) pago mensuales vencidos por valor de Tres millones de Pesos M/Cte. ($3.000.000); para un total del valor del Contrato por valor de Nueve millones de Pesos M/Cte. ($9.000.000).

Los recursos destinados a financiar el contrato de prestación de servicios a suscribir para suplir la necesidad anteriormente descrita son provenientes del Sistema General de Participaciones, específicamente aquellos que conforme las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión de los municipios de primera categoría. Por lo anterior se requiere de un profesional en las áreas de **Arquitectura o profesiones afines**, para que en el marco del fortalecimiento institucional y la participación ciudadana contribuya con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal **Una Armenia Con Más Oportunidades 2024-2027**

5. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**
Por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de arquitectura, y/o áreas afines, debidamente Certificada por una Institución de Educación Superior y con Tarjeta Profesional vigente.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar experiencia profesional de un (1) año o superior en el sector público o sector privado.

6. **EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.** En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI _X_ NO___ se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

7. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI ___ NO_X_ supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI ___ NO X se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.** En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI ___ NO X se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

LINA MARCELA GRISALES GÓMEZ
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó: Marcela Olarte – Abogado Contratista – DAPM
Elaboró: Marcela Olarte – Abogado Contratista – DAPM
Revisó: Diego Fernando Ramírez Restrepo – Subdirector DAPM
Aura Cristina Villegas Granada, abogada contratista, DAPM
Erica Fernanda Falla García– Jefe de Oficina DAPM